



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 00042 00  
**DEMANDANTE:** GINNA ROCÍO GARCÍA PARRA  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la señora GINNA ROCÍO GARCÍA PARRA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.419.184, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- **Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado No. DDI-031113 de 7 de octubre de 2023**, mediante la cual se modificó y liquidó oficialmente la Declaración del Impuesto Predial Unificado de los años grabables 2020 y 2021 del inmueble identificado con CHIP AAA 00832ZTPA.

Por proveído de 23 de febrero de 2024 la demanda fue inadmitida para que la parte demandante: allegara copia de la Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado No. DDI-31113 de 7 de octubre de 2023 con su constancia de notificación y/o ejecutoria; estableciera razonadamente la cuantía del medio de control, aclarara las pretensiones de la demanda respecto de la figura del recurso *per saltum*; aportara la respuesta en debida forma al Requerimiento Especial Nro. 2022EE558664 de 19 de diciembre de 2022 e indicara las direcciones física y electrónica de la entidad demandada (Archivo: "5AUTOINADMITE20240042INADMITEDEMANDAPDF(.pdf) NroActua 6 " Aplicativo SAMAI).

Dentro del término legal la parte demandante subsano en debida forma la demanda (Archivo: "6\_MemorialWeb\_Constanciaenviomemorial(.pdf) NroActua 8" Aplicativo SAMAI).

No obstante, pese a que con el escrito de subsanación allegó copia del acto administrativo contenido en la **Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado No. DDI-031113 de 7 de octubre de 2023**, lo cierto es que no aportó la constancia de notificación y/o ejecutoria del citado documento aduciendo que: *"En el anexo 3.1 se allega la liquidación Oficial de Revisión del Impuesto predial Unificado No. DDI- 31113 de 7 de octubre de 2023 con constancia de entrega el 11 de octubre a una dirección errada en efecto, fue remitida a la Calle 107 11 A 69 de Bogotá, siendo correcto Calle 107 A# 11 A 69. Dicha liquidación fue recibida por un tercero ajeno a mi y mi representada, llamando Fabio Arias (...) del reseñado acto oficial conoció el 18 de octubre de 2023 fecha en que el tercero indeterminado introdujo el sobre de la Secretaría de Hacienda en el buzón de mi oficina (...).*

Pese a ello, afirmó que la citada constancia de ejecutoria fue solicitada mediante derecho de petición radicado ante la Secretaría Distrital de Hacienda de manera electrónica el 1º de marzo de 2024, de lo cual aportó prueba tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



**PANIAGUA & TOVAR**  
ABOGADOS

Señores  
**OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**  
E. S. D.

**Referencia:** Derecho de Petición.  
**Contribuyente:** GINNA ROCÍO GARCÍA PARRA  
**C.C.:** 52.419.184  
**Impuesto:** Predial Unificado años gravable 2020 y 2021.

**CAROL JULIETH CAITA CORREA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.054.151 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 180.817 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de **GINNA ROCÍO GARCÍA PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.184 de Bogotá, por medio del presente escrito escrito y en ejercicio del Derecho constitucional de Petición de interés particular consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera respetuosa formulo la siguiente petición:

**1. PETICIÓN**

**1.1.** Solicito a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal la constancia de notificación y ejecutoria de la Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado No. DDI-031113 del 7 de octubre de 2023 emitida por el Jefe de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá por medio del cual modificó y liquidó oficialmente la declaración del Impuesto Predial Unificado de los años gravables 2020 y 2021 del inmueble identificado con CHIP AAA0083ZTPA.

**1.2.** Solicito copia del expediente administrativo 202204213000048622.

**2. PERSONERÍA.**

Actúo en calidad de apoderada especial de la demandante conforme al poder que para este efecto me fue conferido, adjunto al presente escrito.

**3. HECHOS.**



Bajo ese orden de ideas, previo a resolver sobre la admisión de la demanda y como quiera que revisado el contenido del líbello introductorio se aprecia que dentro de las causales de nulidad impetradas contra el acto administrativo objeto de control de legalidad no se encuentra aquella referente a la vulneración del debido proceso por falencias en el proceso de su notificación, en la medida que la constancia de ejecutoria fue pedida por el extremo activo de la Litis a la Secretaría Distrital de Hacienda mediante petición radicada el 1º de marzo de los corrientes, y toda vez que dicho documento es imprescindible para analizar el fenómeno de la caducidad del medio de control, se dispone que por secretaría mediante oficio se **REQUIERA a la Secretaría de Hacienda de Bogotá** para que dentro del término de tres (3) días siguientes a su recibo se sirva allegar la constancia de ejecutoria de la **Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado No. DDI-031113 de 7 de octubre de 2023**, mediante la cual se modificó y liquidó oficialmente la Declaración del Impuesto Predial Unificado de los años grabables 2020 y 2021 del inmueble identificado con CHIP AAA 00832ZTPA. Así se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En consecuencia, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaría mediante oficio **REQUERIR a la Secretaría de Hacienda de Bogotá** para que dentro del término de tres (3) días siguientes a su recibo se sirva allegar la **constancia de ejecutoria** de la **Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado No. DDI-031113 de 7 de octubre de 2023**, mediante la cual se modificó y liquidó oficialmente la Declaración del Impuesto Predial Unificado de los años grabables 2020 y 2021 del inmueble identificado con CHIP AAA 00832ZTPA. Déjense la constancia de constancia de rigor.

**SEGUNDO:** Cumplida la orden impuesta, por secretaría ingresar el expediente de manera inmediata al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**TERCERO: COMUNIQUESE** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: GINNA ROCÍO GARCÍA PARRA	c.caíta@paniaguatoívar.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:  
Olga Virginia María Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 944a5e56676aa68ea4f24e093cd0d9a25c9a5d5bc6c28222fbe28465eb0c1fa6

Documento generado en 19/03/2024 08:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>